



**Análisis de la aplicación práctica de los derechos sucesorales de parejas del mismo sexo en Colombia: evaluación de la implementación post-sentencias C-283/2011, C-238/2012 y SU 214/2016**

Juan Diego Carrizosa y Sara María Oliveros

**profesora tutora:**

Clara Carolina Cardozo

**Título a obtener:** abogados

Facultad de Jurisprudencia

Semillero de Investigación en Evolución del Derecho Sucesoral Colombiano

Universidad del Rosario 2026

## **I. Introducción**

En Colombia, los derechos sucesorales de las parejas del mismo sexo llegaron tarde y por vía indirecta: como consecuencia del reconocimiento de la unión marital de hecho, nunca mediante un pronunciamiento específico. Durante las últimas décadas, la Corte Constitucional fue construyendo progresivamente un marco jurídico que equiparó estas parejas a las heterosexuales en materia patrimonial y sucesoral, desplazando el modelo tradicional de familia heteronormativa que había sido el eje del sistema. Sin embargo, el problema no es que existan normas, sino que nadie sabe realmente si esas normas se están aplicando, porque el sistema institucional no registra esa información.

En ese contexto, esta investigación no se queda en el análisis de normas o de jurisprudencia, sino que va a donde las normas deberían de aterrizar: los trámites notariales y judiciales. Desde una perspectiva socio jurídica, resulta fundamental examinar la distancia existente entre el “el derecho en los libros” y el “derecho en acción”, porque los factores estructurales, institucionales y culturales pueden hacer que una norma garantista no llegue nunca a la persona que la necesita.

La presente investigación tiene como propósito observar cómo se concretan efectivamente los derechos hereditarios de las parejas del mismo sexo en Colombia durante el período 2012-2024, con especial énfasis en los procesos que fueron tramitados en Bogotá. Para ello analizamos las respuestas obtenidas mediante derechos de petición dirigidos a notarías y a juzgados, buscando identificar la existencia de barreras institucionales y estructurales que enfrentan estas parejas en la práctica. Lo que esperábamos encontrar era evidencia de uso de estas herramientas jurídicas, sin embargo, lo que encontramos fue silencio institucional.

El estudio se enmarca en un enfoque socio jurídico que integra el análisis jurídico tradicional con perspectivas de la sociología del derecho y el estudio de derechos humanos. Esta combinación nos permite no solo describir la situación, sino también entender por qué persisten las desigualdades en el ejercicio del derecho sucesoral incluso cuando las normas formalmente ya garantizan lo contrario.

Finalmente, esta investigación busca aportar al debate académico y jurídico sobre la distancia entre el reconocimiento constitucional y su aplicación práctica en el derecho sucesoral colombiano, ofreciendo evidencia concreta para fortalecer tanto el marco normativo como las prácticas institucionales, con miras a una igualdad que no quede solo en el papel.

## **II. Problema de investigación**

La presente investigación analiza la efectividad real de los derechos sucesorales de las parejas del mismo sexo en Colombia entre 2012 y 2024, con especial atención a los trámites notariales y judiciales adelantados en la ciudad de Bogotá. Aunque la jurisprudencia y la evolución del derecho sucesoral han reconocido progresivamente la igualdad patrimonial de estas parejas, persisten dudas sobre el grado en que este reconocimiento se llegó a materializar en la práctica.

En ese contexto, la pregunta central es: ¿Cómo se han concretado efectivamente los derechos sucesorales de las parejas del mismo sexo en los procesos notariales y judiciales tramitados en Bogotá entre 2012 y 2024, y que barreras estructurales, culturales e institucionales persisten a pesar del reconocimiento constitucional vigente?

De esta pregunta se derivan los siguientes interrogantes:

- a. ¿qué información está disponible en los registros notariales y judiciales sobre sucesiones tramitadas en Bogotá entre 2012 y 2024?
- b. ¿qué limitaciones estructurales presentan los sistemas de registro de notarías y juzgados para identificar casos de sucesiones que involucren parejas del mismo sexo?
- c. ¿qué barreras jurídicas enfrentan estas parejas para acreditar la unión marital de hecho en ausencia de formalización previa?
- d. ¿de qué manera la naturaleza consensual del trámite notarial puede convertirse en una barrera de acceso para el compañero sobreviviente de una pareja del mismo sexo?

### **III. Hipótesis**

Se plantea como hipótesis que, a pesar del reconocimiento constitucional y jurisprudencial de los derechos hereditarios de las parejas del mismo sexo en Colombia, persisten barreras culturales, institucionales y estructurales que limitan su ejercicio efectivo en los escenarios notariales y judiciales.

Estas barreras no se traducen a que exista necesariamente una discriminación explícita por parte de los funcionarios de estas entidades, por el contrario, responde a algo más silencioso y por eso mismo más difícil de corregir: un sistema que no fue diseñado para registrar ni visibilizar la existencia de estas parejas. Las notarías y los juzgados operan con categorías tradicionales que no incorporan la orientación sexual como variable, lo que genera ausencia estadística que impide probar si estos derechos se están ejerciendo o no.

A esto se le suma la ausencia de una formalización previa del vínculo. Si una pareja del mismo sexo no declaró su unión marital de hecho, el compañero sobreviviente enfrenta una carga probatoria considerable para acreditar una relación que el sistema nunca registró. En ese caso, el reconocimiento constitucional existe, pero el camino para hacerlo efectivo está lleno de obstáculos que el ordenamiento jurídico no ha resuelto.

En consecuencia, la hipótesis central es que la brecha entre el derecho reconocido y el derecho ejercido no se explica únicamente por la resistencia de las instituciones, sino por la falta de adecuación del sistema para recibir la diversidad familiar que la Corte Constitucional ya reconoció.

### **IV. Objetivo General**

Analizar la concreción efectiva de los derechos sucesorales de las parejas del mismo sexo en Colombia durante el período 2012-2024, mediante el análisis de los procesos notariales y judiciales tramitados en Bogotá, con el objetivo de identificar si existen barreras estructurales, institucionales o culturales que obstaculizan su ejercicio pleno a pesar del reconocimiento constitucional que tiene.

## **V. Justificación**

Esta investigación surge de algo que nos llamó la atención desde el principio: en Colombia, los derechos sucesorales de las parejas del mismo sexo llevan más de una década reconocidos constitucionalmente, pero su ejercicio práctico no ha sido objeto de estudio sistemático en el país. Ese vacío no es casualidad. En un país donde persisten sesgos culturales y una tradición heteronormativa, ciertos temas siguen siendo incómodos o ignorados incluso para la academia, y el derecho sucesoral aplicado a parejas del mismo sexo es uno de ellos.

Desde una perspectiva social, este estudio busca visibilizar una realidad que el sistema institucional ha mantenido invisible: la de las personas LGBTI que intentan ejercer sus derechos sucesorales en escenarios notariales y judiciales. El ámbito sucesoral es especialmente sensible ya que detrás de cada proceso hay una pérdida: la de una persona que amó a otra y construyó una vida con ella, dejando a quien sobrevive no solo con el dolor de la pérdida, sino sin la protección jurídica que debería garantizarle el sistema.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación permite evaluar si existe coherencia entre lo que la Corte Constitucional ha reconocido y lo que ocurre en la práctica. No basta con que las normas existan en nuestro ordenamiento jurídico, es necesario examinar si las entidades están en condiciones de aplicarlas.

Finalmente, en el ámbito académico, este trabajo busca contribuir al desarrollo de estudios sociojurídicos en Colombia en un campo poco explorado. Asimismo, esperamos que la evidencia empírica que recogimos pueda ser un comienzo para futuras investigaciones que profundicen en una brecha que el sistema institucional colombiano aún no ha sabido cerrar.

## **VI. Metodología**

La presente investigación comprende un diseño metodológico descriptivo-analítico desde una perspectiva sociojurídica, que combina el análisis documental con la recolección de información empírica a través de derechos de petición.

La información empírica se obtuvo mediante derechos de petición dirigidos a la totalidad de notarías del círculo de Bogotá, ochenta en total. Asimismo, a los noventa juzgados civiles municipales y a los cuarenta de familia del circuito de la ciudad. Las solicitudes fueron enviadas en febrero de 2026 y en ellas se pedía información estadística sobre el número de procesos sucesorales tramitados entre 2012 y 2024, con especial enfoque en aquellos que involucraran parejas del mismo sexo.

De la totalidad de entidades contactadas, aproximadamente doscientas diez, respondieron treinta y tres: veinticuatro notarias y nueve despachos judiciales, entre juzgados civiles municipales y juzgados de familia del circuito. Esto representa una tasa de respuesta del dieciséis por ciento. El resto de las entidades no dieron respuesta, lo cual constituye en sí un hallazgo: el silencio administrativo frente a una solicitud de información evidencia las limitaciones del sistema para rendir cuentas sobre el acceso efectivo a derechos.

El análisis jurisprudencial y normativo se realizó a partir de fuentes primarias como las sentencias C-283/2011, C-238/2012 y SU-214/2016 de la Corte Constitucional, el Código Civil Colombiano y la Ley 54 de 1990, complementadas con doctrina nacional e internacional en derecho sucesoral y sociología jurídica.

El período de análisis abarca los años 2012 a 2024, con el fin de registrar la evolución desde los primeros pronunciamientos de la Corte que reconocieron derechos patrimoniales a las parejas del mismo sexo hasta la actualidad.

## **VII. Estado del arte**

La literatura que hoy en día existe sobre derechos de parejas del mismo sexo en Colombia tiene un patrón específico: explica bien lo que se reconoció, pero guarda silencio sobre lo que realmente sucede en la práctica. Eso fue lo primero que encontramos cuando empezamos a revisar los antecedentes de esta investigación, y es ese vacío al que se busca contribuir.

Los estudios disponibles se centran en dos líneas. La primera es el análisis jurisprudencial de las decisiones de la Corte Constitucional. Las sentencias C-283/2011, C-238/2012 y SU-214/2016 han sido estudiadas desde una perspectiva normativa, y con razón: construyeron un marco de protección que igualó a las parejas del mismo sexo con las heterosexuales en materia patrimonial, sucesoral y matrimonial. Pero los estudios se quedan ahí, en explicar qué reconoció la Corte, sin preguntarse si ese reconocimiento comprende un ejercicio efectivo de los derechos en cuestión.

La segunda línea la conforman los estudios sobre barreras de acceso a la justicia para la población LGTBI. En ese sentido, Colombia Diversa, en sus informes de 2015 y 2018 (Colombia Diversa, 2015; Colombia Diversa, 2018), documentó patrones sistemáticos de violencia, discriminación e invisibilización institucional que enfrenta todavía la población LGBTI en Colombia, evidenciando que el reconocimiento formal de derechos no ha eliminado las condiciones de exclusión que persisten en su relación con el Estado y sus instituciones. De manera complementaria, La Rota et al. (2014) identificaron, en su diagnóstico sobre acceso a la justicia en Colombia, que las principales necesidades jurídicas que enfrentan las personas LGBTI se concentran en los ámbitos familiar, de salud, de educación y laboral, evidenciando que este grupo enfrenta barreras específicas en su interacción con el sistema jurídico. Sin embargo, estos estudios abordan el problema desde una perspectiva general, no desde el derecho sucesoral.

A lo anterior se suma el aporte del derecho internacional. Los Principios de Yogyakarta (International Commission of Jurists, 2007, actualizado 2017) establecen en su Principio 24 que los Estados que reconocen matrimonios o uniones entre personas del mismo sexo deben garantizar que cualquier derecho, privilegio, obligación o beneficio para parejas de distinto sexo esté disponible también para ellos, lo que incluye los derechos sucesorales. Aunque estos principios no son un instrumento vinculante para Colombia, la Corte Constitucional los ha usado como criterio de interpretación en su jurisprudencia sobre derechos de las parejas del mismo sexo.

Por su parte, en cuanto al derecho sucesoral, en la doctrina colombiana tenemos a Hinestrosa cuyas obras se dedicaron al derecho de familia y a Valencia Zea, con su Derecho Civil Tomo VI sobre sucesiones (Valencia Zea, 2008). Ellos construyeron parte de los marcos teóricos fundamentales para entender estas instituciones en un momento en que el derecho de familia aún no contemplaba la diversidad que hoy es una realidad constitucional para nosotros.

Dicho esto, hay estudios sobre lo que la Corte reconoció, y hay estudios sobre las distintas barreras que enfrentan la comunidad LGBTI. No obstante, no existe una investigación que pregunte específicamente qué sucede cuando una pareja del mismo sexo intenta ejercer sus derechos sucesorales en una notaría o un juzgado en Colombia. Esa pregunta es la nuestra.

## **VIII. Marco teórico y jurídico**

### *a. La perspectiva sociojurídica sobre implementación de derechos*

Para entender por qué el reconocimiento constitucional de derechos no garantiza su ejercicio efectivo, esta investigación se apoya en dos perspectivas teóricas fundamentales de la sociología jurídica.

La primera es la distinción que formuló Roscoe Pound entre el “derecho en los libros” o “law in books” y el “derecho en acción” o “law in action”. Pound señaló que el derecho no puede analizarse desde su dimensión normativa, es decir, desde el contenido de las normas tal como fueron escritas y reconocidas, sino que debe evaluarse a partir de cómo aterriza realmente en la sociedad. Aplicada a esta investigación, esa distinción es reveladora: aunque los derechos sucesorales de las parejas del mismo sexo están reconocidos constitucionalmente, cuando miramos el derecho en acción, es decir lo que realmente ocurre en notarías y juzgados, ese reconocimiento termina siendo débil o casi inexistente.

Por su parte, la segunda perspectiva es la de Marc Galanter (1974), quien en su artículo “Why the Haves Come Out Ahead” distinguió entre los “jugadores repetitivos” o “repeat players”, que interactúan de manera frecuente con el sistema jurídico y por eso lo conocen y saben cómo usarlo, y los “jugadores ocasionales” u “one-shotters”, que acceden a él rara vez y por eso llegan en desventaja. Las parejas del mismo sexo han sido desde siempre jugadores ocasionales en múltiples ámbitos jurídicos, y el derecho sucesoral no es la excepción. Ellos no conocen el sistema, no saben cómo usarlo cuando lo necesitan, y su única guía suelen ser los funcionarios

que tampoco siempre entienden su situación o que, en el peor de los casos, les ponen más obstáculos de los que el proceso realmente exige.

A esto se suma algo que García Villegas (2009) documentó específicamente para Colombia en su libro *Normas de papel*: en este país existe una tendencia estructural a producir normas que nadie aplica. No es solo que haya una brecha entre el derecho escrito y el derecho que se vive, sino que esa brecha tiene un contexto propio del país. Esta cultura del incumplimiento, como él la llama, ayuda a entender por qué el reconocimiento constitucional de derechos sucesorales no comprendió cambios reales.

En conjunto, estos dos puntos de vista permiten entender que el problema que esta investigación identifica no es solo normativo: es estructural. La brecha entre el derecho que se reconoce formalmente y el derecho que realmente se ejerce no se cierra con más normas, sino con un sistema que esté en condiciones reales de recibirlas y aplicarlas.

#### *b. El derecho sucesoral colombiano y las parejas del mismo sexo*

El derecho sucesoral colombiano está regulado principalmente en el Libro III del Código Civil, y gira en torno a tres figuras esenciales: los órdenes hereditarios, la porción conyugal y los legitimarios. Los órdenes hereditarios determinan una jerarquía de herederos en la sucesión intestada, rigiendo sobre la parte de los bienes de la que el causante no dispuso libremente, es decir, establecen quién hereda y en qué momento: en el primer orden están los descendientes, en el segundo los ascendientes junto con el cónyuge o compañero permanente, y en el tercero los hermanos junto con el cónyuge o compañero. La porción conyugal, por su parte, es aquella parte del patrimonio del causante que la ley asigna al cónyuge o compañero sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia, es decir, que no cuenta con los recursos suficientes para poder mantener el nivel de vida que tenía antes del fallecimiento de su pareja. No opera automáticamente, sino que debe acreditarse esa carencia. Finalmente, los legitimarios son los herederos forzosos, es decir aquellos a los que la ley les garantiza una cuota obligatoria del patrimonio del causante que no puede ser desconocida ni siquiera mediante testamento.

Ahora bien, estas instituciones fueron diseñadas bajo un modelo de familia que hoy ya no es el único reconocido constitucionalmente. Durante décadas, el sistema sucesoral colombiano

operó bajo la premisa de que la familia respondía a una sola forma posible: la unión entre hombre y mujer.

En ese sentido, la sentencia C-283/2011 (Corte Constitucional, 2011) fue el primer paso: reconoció que la porción conyugal también le corresponde al compañero o compañera permanente del mismo sexo, siempre que se acredite la unión marital de hecho. Un año después, la C-238/2012 (Corte Constitucional, 2012) dio el paso más importante en materia sucesoral: equiparó al compañero o compañera permanente del mismo sexo con el cónyuge en materia de derechos herenciales, subsanando así una omisión legislativa que los excluía anteriormente en los órdenes hereditarios. Finalmente, la SU-214/2016 (Corte Constitucional, 2016) reconoce el matrimonio igualitario, lo que trajo consigo todos los derechos sucesorales derivados del vínculo matrimonial.

En consecuencia, hoy el marco jurídico colombiano reconoce formalmente a las parejas del mismo sexo como titulares plenos de derechos sucesorales. Sin embargo, como evidencia esta investigación, el problema no está en las normas sino directamente en su aplicación.

*c. Barreras estructurales, acceso a la justicia y ciudadanía incompleta*

Tres autores nos ayudan a entender mejor lo que encontramos en esta investigación: T.H. Marshall, sociólogo británico que desarrolló el concepto de ciudadanía social; Roberto Gargarella, jurista argentino especializado en teoría constitucional y acceso a la justicia; y Judith Butler, filósofa estadounidense conocida por su teoría de género. Los tres llegan, cada uno por su camino, a la misma idea: tener un derecho reconocido no es lo mismo que poder ejercerlo. Esa distancia, que puede parecer pequeña en el papel, puede ser enorme en la vida real.

En ese sentido, T.H Marshall fue uno de los primeros en nombrar este problema. Su concepto de ciudadanía social desarrollado en *Ciudadanía y Clase Social* (Marshall, 1950) parte de una pregunta simple: ¿de qué sirve que la ley te reconozca un derecho si las condiciones para ejercerlo no existen? Para Marshall, una ciudadanía real no es solo la de los textos jurídicos, sino la que se puede vivir. Aplicando esto a la investigación, el caso de estas parejas y sus derechos es un ejemplo de esta ciudadanía incompleta: los derechos están reconocidos, pero el sistema no está preparado para hacerlos efectivos.

Esa ciudadanía incompleta se evidencia cuando nos encontramos con notarías y juzgados que no registran la existencia de estas parejas y una carga probatoria que recae sobre quien ya está en el momento más vulnerable de su vida. Tener el derecho reconocido desde 2012 no es suficiente si el camino está lleno de obstáculos que el sistema no ha sabido remover.

En la misma línea, Gargarella (2005) ha argumentado que los sistemas jurídicos latinoamericanos reproducen desigualdades estructurales cuando no se adaptan a las necesidades de grupos históricamente excluidos, es decir, cuando están diseñados para unos pocos. Aplicado a este caso, eso explica por qué notarías y juzgados no tienen manera de

identificar si una sucesión involucra una pareja del mismo sexo: no están discriminando abiertamente, pero tampoco están incluyendo.

A lo anterior se suma la perspectiva de Butler (1990), quien en su obra *El género en disputa* señala que el derecho no es neutral: fue construido bajo supuestos heteronormativos que producen y naturalizan ciertos sujetos mientras invisibilizan a otros. Esos supuestos no van a desaparecer con una sentencia. Esto explica, al menos en parte, por qué persisten dinámicas de invisibilización en las prácticas cotidianas de notarías y juzgados.

En definitiva, estos tres enfoques permiten nombrar con precisión lo que esta investigación encontró: una ciudadanía incompleta, sostenida no por normas discriminatorias sino por instituciones que no fueron diseñadas para incluir a todos.

#### *d. Integración del marco teórico*

En conjunto, lo que estos autores nos permiten ver es que el problema de esta investigación identifica distintas capas. En primer lugar, Pound y Galanter explican por qué el reconocimiento formal no garantiza el ejercicio efectivo. A esto se suma el aporte de García Villegas, quien nos recuerda que en Colombia esa brecha tiene un contexto propio. Por su parte, las sentencias C-283/2011, C-238/2012 y SU-214/2016 muestran hasta dónde llegó ese reconocimiento. Finalmente, Marshall, Gargarella y Butler ayudan a identificar cuál sería la posible razón de por qué estas barreras siguen persistiendo. Lo que une todas estas dimensiones es una conclusión que esta investigación confirma: en Colombia, las parejas del mismo sexo tienen derechos sucesorales reconocidos, pero ejercerlos sigue dependiendo de estas instituciones del sistema que no fueron diseñadas para verlas.

### **IX. Hallazgos: lo que encontramos y lo que significa**

#### *a. Lo que encontramos: un sistema que no registra*

Entre febrero y marzo de 2026 enviamos derechos de petición a ochenta notarías del círculo de Bogotá y a aproximadamente ciento treinta juzgados civiles municipales y de familia del circuito. De ese total, respondieron treinta y tres entidades: veinticuatro notarías y nueve juzgados, lo que representa una tasa de respuesta del 16%. El ochenta y cuatro por ciento restante guardó silencio, lo cual ya en sí mismo deja mucho que decir.

Ahora bien, de las entidades que sí respondieron, encontramos un mismo patrón: ninguna tiene mecanismos para identificar si un proceso sucesoral involucra una pareja del mismo sexo. Las razones fueron distintas según cada entidad, pero el resultado siempre fue el mismo.

En cuanto a las notarías, las que respondieron pudimos dividir las en dos grupos. El primero, negaba la solicitud argumentando que la función notarial no equivale a la de un centro estadístico y que no existe norma que los obligue a producir estadísticas con categorías como orientación sexual. Por otro lado, el segundo grupo intentó responder proporcionándonos cifras

totales de escrituras de sucesión, pero aclarando que su sistema no hace distinción entre parejas heterosexuales y las del mismo sexo. No obstante, fue solo una notaría de las ochenta que nos dio una respuesta concreta: reportó cero sucesiones de parejas del mismo sexo y solo una declaración de unión marital de hecho entre personas del mismo sexo en ese periodo de tiempo, es decir en doce años.

Por su parte, los juzgados que respondieron presentaron un patrón distinto. Varios argumentaron que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para solicitar esa información a autoridades judiciales y remitieron al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial, el SIERJU. Sin embargo, cuando consultamos la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, la respuesta fue que tampoco se podía desagregar los procesos por orientación sexual de las partes. No obstante, de todos los juzgados, solo uno nos respondió que no había adelantado ningún proceso sucesoral que involucrara parejas del mismo sexo en el período analizado.

En definitiva, lo que estas respuestas mostraron no fue una mala voluntad, sino algo más estructural: el sistema jurídico colombiano, tanto en su rama notarial como judicial, no fue diseñado para registrar la diversidad de personas que acuden a este. Estas parejas pueden haber tramitado sucesiones o litigado herencias durante estos doce años, y el sistema simplemente no lo sabe. Esa invisibilidad estadística es en sí misma, el hallazgo central de esta investigación.

#### *b. Por qué no aparecen casos: tres posibles razones*

El hecho de que las notarías y juzgados reporten casi cero casos de sucesiones de parejas del mismo sexo no significa que esos casos no existan. Por el contrario, pudimos identificar al menos tres razones que explican esa ausencia de trazabilidad sin que eso implique que estas parejas no hayan acudido al ejercicio efectivo de estos derechos durante el período analizado.

La primera: el desconocimiento de derechos. A pesar de que la C-238/2012 reconoció los derechos de estas personas hace más de una década, ese reconocimiento no llegó necesariamente a las personas que más lo necesitan. En un país donde la educación jurídica es limitada y el acceso a esta información no es equitativo, es razonable suponer que muchas de estas parejas simplemente desconocen que tienen estos derechos y es por eso que no los ejercen.

Por otro lado, otra razón puede ser el subregistro estructural. Como se evidenció en el punto anterior, el sistema no tiene categorías para identificar si una sucesión o una partición en vida involucra una pareja del mismo sexo. Eso significa que casos que sí ocurrieron pueden estar contabilizados dentro de las cifras generales de las sucesiones hechas en ese periodo. La invisibilidad que se da no es solo producto de la ausencia de casos, sino también de la incapacidad que tiene el sistema para detectarlos.

Finalmente, encontramos una tercera explicación: la desconfianza institucional. La comunidad LGBTI en Colombia ha enfrentado situaciones de violencia, discriminación y exclusión incluso por parte de funcionarios del Estado. Esas experiencias llevan a que muchas personas piensen dos veces antes de acudir a reclamar una herencia o realizar una partición en vida, por temor a enfrentarse nuevamente a un sistema que históricamente no las ha protegido. Acudir a una notaría o a un juzgado para ellos implica exponerse y visibilizarse ante funcionarios de quienes no se tiene certeza si van a recibirlos bien o si van a poner obstáculos por su orientación sexual. Esa desconfianza es racional, y probablemente explica que muchos casos nunca lleguen a las instituciones.

En conjunto, estas tres explicaciones nos dejan con una conclusión incómoda: no sabemos realmente cuántos casos hay porque el sistema nunca fue diseñado para saberlo.

*c. El trámite notarial como barrera estructural*

El procedimiento de sucesión ante una notaría tiene una condición: requiere el acuerdo pleno entre todos los interesados. Es decir, si alguno de los herederos se opone, el trámite notarial no procede y el caso debe trasladarse a la vía judicial. Para la mayoría de las familias esa condición no representa un problema mayor, pero para las parejas del mismo sexo puede convertirse en un obstáculo.

En el contexto colombiano, la exigencia del consenso tiene implicaciones para estas parejas. No es difícil imaginar este escenario: el causante tenía hijos de una relación anterior, una familia que quizá no conocía o no aceptaba su orientación sexual, y al momento de su muerte el compañero sobreviviente debe sentarse con esa familia a conocer de la sucesión y asimismo ver cómo se repartirá la herencia. En un país donde la cultura sigue siendo abiertamente conservadora y machista, es probable que esa familia no tenga interés en reconocer esta relación, que incluso llegue a cuestionar la legitimidad del vínculo o que le exija al sobreviviente una carga probatoria altísima que haga imposible llegar a un acuerdo y lo obligue acudir a la vía judicial.

En esas condiciones, el consenso que exige el trámite notarial se vuelve imposible. Esto no es un defecto del diseño de la notaría en sí misma, es la consecuencia de aplicar una figura neutral a una realidad que no lo es. El requisito de acuerdo entre todos los herederos fue pensado para familias que comparten un mismo vínculo, no para situaciones donde hay un segundo vínculo que se cuestiona.

El resultado real es que estas parejas se ven obligadas a acudir a un juez, lo cual es un proceso más largo, costoso y desgastante.

*d. Las dificultades probatorias cuando el vínculo no está en ningún papel*

Cuando una pareja del mismo sexo declara su unión marital de hecho ante notaría, el compañero sobreviviente tiene el documento que acredita dicha condición. Pero cuando esa declaración nunca se llevó a cabo, la situación se complica.

En Colombia, La Ley 54 de 1990 (República de Colombia, 1990), extendida a parejas del mismo sexo mediante la Sentencia C-075/2007 (Corte Constitucional, 2007), establece que la unión marital de hecho puede probarse por cualquier medio ordinario de prueba. En principio, eso suena flexible. Sin embargo, en la práctica significa que el compañero sobreviviente debe acudir ante un juez de familia a reconstruir la existencia de una relación.

Para eso necesita reunir pruebas tales como testimonios de personas, contratos de arrendamiento conjuntos si existen, fotografías, comunicaciones, o cualquier otro elemento que demuestre una convivencia permanente y exclusiva de al menos dos años.

Para una pareja del mismo sexo esa carga puede ser más compleja teniendo en cuenta que muchas de estas vivieron su relación con discreción por el contexto cultural que ya mencionamos, lo que significa menos pruebas públicas. Y en ausencia de este documento, la familia del causante puede cuestionar la legitimidad del vínculo.

A esto se le suman los plazos. Si el compañero sobreviviente quiere reclamar la sociedad patrimonial, es decir los bienes que acumularon durante su convivencia, el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 (República de Colombia, 1990) le da un año desde la muerte para iniciar esta acción. Y si quiere reclamar la parte que le corresponde de la herencia, el artículo 1326 del Código Civil (1887) establece un plazo de diez años. Para alguien que no conozca las normas del sistema jurídico y que puede estar enfrentando la oposición de la familia del causante, esos plazos no son una garantía sino una desventaja.

En definitiva, la falta de formalización previa no siempre es una decisión consciente. Muchas parejas no saben que pueden declarar su unión marital de hecho o los efectos que tiene esa declaración sobre sus derechos sucesorales. Esto es un problema ya que en la práctica esa puede ser la única forma, además del matrimonio, para proteger al compañero sobreviviente. Ese desconocimiento, combinado con plazos estrictos y una carga probatoria alta, configura un escenario en el que el reconocimiento constitucional existe, pero el camino para hacerlo efectivo está diseñado para quienes conocen el sistema. Es exactamente lo que Galanter describió: los jugadores ocasionales llegan al sistema sin conocerlo, sin experiencia previa, y por eso salen en desventaja frente a quienes lo han usado toda la vida.

#### *e. Confirmación de la hipótesis*

Los cuatro hallazgos documentados en este capítulo IX apuntan en la misma dirección. En primer lugar, el sistema no registra la existencia de estas parejas. En segundo lugar, la ausencia de casos en los registros no refleja la realidad sino las limitaciones que tienen las instituciones para captarla. En tercer lugar, el diseño del trámite notarial puede convertirse en un obstáculo

cuando no hay consenso entre los herederos. Y finalmente, la falta de formalización previa deja al compañero sobreviviente en una posición altamente vulnerable.

En conjunto, estos datos confirman la hipótesis planteada al inicio: a pesar del reconocimiento constitucional, persisten barreras culturales, estructurales e institucionales que limitan el ejercicio efectivo de los derechos sucesorales de las parejas del mismo sexo en Colombia. La situación no es que el sistema discrimine abiertamente, sino que tampoco incluye y esa omisión básicamente produce el mismo efecto que una exclusión explícita.

## **X. Conclusiones**

Cuando empezamos esta investigación, teníamos una pregunta concreta: ¿cómo es realmente la práctica de los derechos sucesorales de las parejas del mismo sexo en Colombia? lo que encontramos nos deja con una reflexión que va más allá de este interrogante.

A lo largo de este trabajo aprendimos algo que parece obvio pero que es fácil olvidar: lo que para unas personas es un trámite rutinario, para otras personas es una batalla. La mayoría de las personas cuando piensan en una herencia piensan en el bien, en la seguridad o ventaja económica que van a recibir. Para el compañero sobreviviente de una pareja del mismo sexo, en cambio, el bien es lo último en lo que piensa. Primero está el dolor de la pérdida, luego la incertidumbre de si el sistema lo va a reconocer, luego la familia del causante que puede no aceptar sus derechos, luego los plazos y, finalmente, la carga probatoria. El bien, si llega, llega al final de un camino que el sistema no hizo fácil.

En segundo lugar, este estudio confirmó algo que sospechábamos desde el principio: en Colombia nos falta un camino largo por recorrer en materia de derechos de la comunidad LGBTI. Podemos llegar a pensar que con el reconocimiento jurídico la lucha termina, es decir, basta con una sentencia de la Corte Constitucional para que se materialice. Pero lo que encontramos demuestra que ese reconocimiento es apenas el comienzo. Falta, por lo tanto, que las instituciones del Estado reciban ese cambio, que lo interioricen y que lo apliquen.

En términos concretos, esta investigación comprende cuatro conclusiones principales. En primer lugar, el sistema notarial y judicial colombiano no tiene mecanismos para identificar si un proceso sucesoral o una partición en vida involucra una pareja del mismo sexo, lo que genera una invisibilidad estadística que impide evidenciar si los derechos reconocidos por la Corte se están ejerciendo. En segundo lugar, la ausencia de casos en los registros no significa que esos casos no existan, sino que el sistema no está diseñado para poder verlos. En tercer lugar, el trámite notarial, al requerir un consenso entre herederos, puede convertirse en un obstáculo para el compañero sobreviviente cuando la familia del causante no reconoce el vínculo. Y en cuarto lugar, la falta de formalización previa de la unión marital de hecho deja a estas parejas desprotegidas jurídicamente lo que lleva directamente a una desprotección económica.

Ahora bien, vale la pena señalar también lo que esta investigación no estudió y el por qué. El matrimonio igualitario, reconocido por la SU-214/2016 (Corte Constitucional, 2016), no fue

objeto de análisis específico porque de él se desprende un vínculo formal cuya prueba no presenta los mismos problemas que la unión marital de hecho. Cuando hay un matrimonio de por medio, hay un registro y por ende certeza jurídica. El problema que buscábamos documentar es cuando no hay registro previo, y es ahí donde la brecha entre el derecho reconocido y el derecho ejercido se hace más visible.

En definitiva, esta investigación no pretende decir que se Colombia quedó en el paso o que no ha avanzado. A lo que queremos llegar es que el avance que ha tenido como un país diverso no es suficiente si las instituciones no están en condiciones de recibirlo. El reconocimiento constitucional es la base, no el techo de esta lucha.

## **XI. Propuestas**

### *a. Propuestas normativas*

El primer vacío que esta investigación identificó es normativo: no existe disposición legal que obligue a las notarías ni a los juzgados a registrar información sobre la orientación sexual o el tipo de vínculo afectivo de quienes acuden a realizar trámites sucesorales. En consecuencia, se le propone al legislador que establezca lineamientos que incorporen esta variable en los sistemas de registro, de manera que sea posible monitorear si los derechos en cuestión se están ejerciendo efectivamente.

Finalmente, se propone ampliar la regulación de los medios de prueba en materia de unión marital de hecho para las parejas del mismo sexo. Como evidencia esta investigación, la ausencia de formalización previa genera una carga que en la práctica puede ser insuperable. Por esto, se recomienda incorporar criterios de valoración de pruebas más amplios que reconozcan elementos como la convivencia, la solidaridad económica y el proyecto de vida en común, sin que un documento formal sea el único camino para probar lo que fue real.

### *b. Propuestas institucionales*

Los hallazgos de esta investigación señalan que el problema no está solo en las normas sino en las instituciones que deben aplicarlas. En ese sentido, se propone el diseño e implementación de protocolos específicos para los trámites de carácter sucesoral que involucren estas parejas, tanto en notarías como en juzgados. Estos protocolos deberían incorporar un enfoque diferencial que reconozca las particularidades y obstáculos que por lo general enfrenta esta población.

En segundo lugar, se propone que se implementen programas de capacitación obligatoria en derechos LGBTI para todos los operadores jurídicos. Esto debido a que no siempre el problema es la discriminación explícita sino el desconocimiento y la falta de preparación institucional.

Por último, se le hace una recomendación a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Consejo Superior de la Judicatura. Esto es que trabajen de manera conjunta para desarrollar

sistemas de información que permitan identificar estos casos, con el fin de superar esta invisibilidad estadística que esta investigación documentó.

### *c. Propuestas probatorias*

Más allá de lo que pueda decir una norma, se identificó que el problema probatorio también está en cómo los operadores jurídicos valoran las pruebas que se les presentan. En ese sentido, se propone que tanto los notarios como los jueces competentes apliquen un enfoque garantista en el momento de valorar las pruebas, teniendo en cuenta el contexto de vulnerabilidad en que se encuentra el compañero sobreviviente.

En ese mismo sentido, se recomienda que los operadores jurídicos reconozcan que estas parejas pudieron haber vivido su relación con discreción por razones propias de la cultura en la que se encuentran, lo que reduce la cantidad de pruebas públicas disponibles. Esa discreción no debería ser interpretada como ausencia de vínculo sino como una respuesta a un contexto que históricamente no ha sido el más seguro para estas parejas.

Finalmente, y para complementar la propuesta normativa sobre la formalización preventiva, se sugiere que las notarías adopten un rol más activo en la orientación a las parejas del mismo sexo sobre la importancia que tiene el hecho de declarar su unión marital de hecho. Esta declaración como ya señalamos anteriormente puede ser la diferencia entre tener un camino seguro y claro a enfrentarse a un proceso contencioso en el momento más vulnerable: cuando llega la muerte de su compañero de vida.

### *d. Propuestas de política pública*

Las propuestas anteriores carecen de sentido si no van acompañadas de una estrategia amplia de política pública. En ese sentido, se propone en primer lugar la implementación de campañas de información dirigidas a la comunidad LGBTI, que expliquen en términos accesibles cuáles son sus derechos sucesorales, cómo pueden ejercerlos y qué herramientas tienen para protegerse en vida como la formalización de su vínculo a través del matrimonio o de la declaración de unión marital de hecho.

En segundo lugar, se recomienda incorporar el enfoque diferencial en todas estas políticas públicas relacionadas con familia, justicia y derechos humanos, reconociendo las desigualdades estructurales que afectan directamente a la comunidad LGBTI que no desaparecieron con el reconocimiento formal de sus derechos.

Finalmente, sugerimos motivar la participación de organizaciones de la comunidad LGBTI en el diseño, implementación y evaluación de estas políticas ya que nadie mejor que ellos pueden ayudar a identificar qué puede funcionar y qué no.

## **XII. Limitaciones**

Esta investigación tiene limitaciones que es importante reconocer para la interpretación correcta de sus resultados.

La primera y más importante es la ausencia de información desagregada, es decir, información separada por categorías específicas como la orientación sexual de quienes acuden a realizar trámites sucesorales o particiones en vida. Como documentamos a lo largo de este trabajo, ni las notarías ni los juzgados registran estos datos. Esa limitación no viene siendo de nosotros sino del sistema, pero afecta directamente los hallazgos al no poder cuantificar con precisión cuántos casos existen, solo podemos documentar que el sistema no está en condiciones de saberlo.

En segundo lugar, la tasa de respuesta a los derechos de petición fue tan solo del dieciséis por ciento. De aproximadamente doscientas diez entidades a las que se les envió, solo respondieron treinta y tres. Eso significa que los hallazgos se basan en una muestra limitada, y que el panorama real podría ser distintos al que mostramos en el estudio.

En tercer lugar, el estudio se concentra solo en Bogotá, lo que limita la posibilidad de generalizar los resultados a otras ciudades o regiones del país. Es razonable suponer que las dinámicas institucionales y culturales varían entre ciudades y entre zonas urbanas y rurales.

Finalmente, la investigación no pudo realizar las entrevistas con académicos y organizaciones LGBTI que estaban previstas originalmente en la metodología como complemento de la información que iban a arrojar los derechos de petición. En el caso en las organizaciones LGBTI contactadas, ninguna respondió a las solicitudes enviadas. Esa limitación impidió acceder a información cualitativa que hubiera podido ayudar a profundizar en las barreras identificadas. En consecuencia, los hallazgos son principalmente estructurales e institucionales, no de casos específicos.

### **XIII. Declaración de uso de inteligencia artificial**

Para la elaboración de este documento, los autores utilizaron la herramienta de inteligencia artificial Claude (Anthropic) como apoyo en la revisión ortográfica, la identificación de redundancias y la verificación de coherencia entre secciones. La redacción, los argumentos, los datos empíricos, las decisiones metodológicas y el contenido de la investigación son de autoría propia.

### **XIV. Referencias**

Butler, J. (1990). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.

Colombia Diversa. (2015). *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad: Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia*. Colombia Diversa.

Colombia Diversa y Caribe Afirmativo. (2018). *La discriminación, una guerra que no termina: Informe de derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia*. Colombia Diversa.

- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-075/2007. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-283/2011. Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-238/2012. Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia SU-214/2016. Corte Constitucional.
- Galanter, M. (1974). Why the "Haves" come out ahead: Speculations on the limits of legal change. *Law & Society Review*, 9(1), 95–160.
- García Villegas, M. (Dir.). (2009). *Normas de papel: La cultura del incumplimiento de reglas*. Siglo del Hombre Editores y Dejusticia.
- Gargarella, R. (2005). *Los fundamentos legales de la desigualdad: El constitucionalismo en América (1776-1860)*. Siglo XXI de España.
- International Commission of Jurists. (2007, actualizado 2017). *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. ICJ.
- La Rota, M. E., Lalinde, S., Santa, S., y Uprimny, R. (2014). *Ante la justicia: Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Dejusticia.
- Marshall, T. H. (1950). *Citizenship and social class and other essays*. Cambridge University Press.
- Pound, R. (1910). Law in books and law in action. *American Law Review*, 44(1), 12–36.
- República de Colombia. (1990). *Ley 54 de 1990: Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes*. Diario Oficial.
- República de Colombia. (1887). *Código Civil colombiano*. Diario Oficial.
- Valencia Zea, A. (2008). *Derecho civil: Sucesiones* (Tomo VI). Temis.